

Ciudad de México, a 09 de abril de 2019.

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL ALCALDE DE LA DEMARCACIÓN CUAUHTÉMOC, LIC. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TOLEDO ROOFTOP", UBICADO EN LA CALLE DE TOLEDO NO. 39, COLONIA JUÁREZ.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 fracción IV, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen relativo a la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL ALCALDE DE LA DEMARCACIÓN CUAUHTÉMOC, LIC. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TOLEDO ROOFTOP", UBICADO EN LA CALLE DE TOLEDO NO. 39, COLONIA JUÁREZ**, presentada por el diputado Federico Döring Casar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

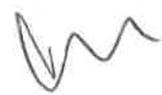
R. / D. / Original
12 ABR 2019
00003935
copy

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten mark on the left margin.

PREÁMBULO

- I. Mediante oficio de clave alfanumérica **MDPPOPA/CSP/1673/2018** con fecha del 30 de octubre de 2018, fue entregada a la Comisión de Administración Pública Local, el 05 de noviembre de 2018, para su análisis y dictamen la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL ALCALDE DE LA DEMARCACIÓN CUAUHTÉMOC, LIC. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANITL DENOMINADO "TOLEDO ROOFTOP", UBICADO EN LA CALLE DE TOLEDO NO. 39, COLONIA JUÁREZ**, presentada por el diputado Federico Döring Casar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- II. Para solventar lo mandatado por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio de los oficios de CAPL/IL/078/2019 a CAPL/IL/089/2019 fueron convocados a la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Administración Pública Local del martes 09 de abril de 2019, los diputados integrantes de la Comisión mencionada, para dictaminar la proposición con punto de acuerdo presentada, al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

- I. El 30 de noviembre de 2018, el diputado Federico Döring Casar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL ALCALDE DE LA DEMARCACIÓN CUAUHTÉMOC, LIC. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TOLEDO ROOFTOP", UBICADO EN LA CALLE DE TOLEDO NO. 39, COLONIA JUÁREZ.**

- II. La proposición con punto de acuerdo mencionada en el numeral anterior, en su exposición de motivos, plasma a la letra:

Es indudable la importancia del desarrollo y fomento económico para nuestra Ciudad, el fomento a la inversión y la apertura de nuevos centros laborales permiten emplear a millones de capitalinos, e incluso a cientos de miles provenientes de los municipios de la zona metropolitana del Valle de México. Sin embargo, esta inversión traducida en la apertura de centros de trabajo debe realizarse en armonía con la calidad de vida de los habitantes de la capital, además de encontrarse dentro del marco legal que garantice la certeza jurídica de los actos de autoridad.

Ahora bien, el caso que nos ocupa en el presente instrumento legislativo lo podemos entender como fomento a la inversión y generación de empleos, no obstante, desde su apertura en abril del año en curso a la fecha, ha generado diversas molestias y provocado un detrimento en la calidad de vida de los vecinos de la colonia Juárez, en la Alcaldía de Cuauhtémoc, el denominado "Toledo Rooftop".

En efecto, quienes habitan en colindancia con dicho negocio se quejan sobre la falta de estacionamiento, lo cual provoca que las calles aledañas se saturen y terminen siendo un aparcamiento anexo al lugar, además es común ver a jóvenes y adultos transitando en estado de ebriedad por esas calles, situación que genera un ambiente hostil e inseguro. El



establecimiento mercantil ubicado en la terraza del número 39 de la calle Toledo ya ha sido clausurado en dos ocasiones, ambas en este año¹, la primera en el mes de julio por parte de la entonces Delegación, por incumplimientos en materia de protección civil, y la segunda en el mes de septiembre del año en curso, cuando el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) procedió a realizar una visita de verificación al citado negocio en donde determinó que éste violaba el uso de suelo permitido, lo que derivó en la imposición de sellos de clausura. Ambas clausuras fueron recurridas por los representantes legales del citado negocio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual ordenó que se levantaran los sellos y se dejara sin efectos el procedimiento administrativo iniciado.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) mediante resolución administrativa derivada del expediente PAOT-2018- 1526-SOT-659 y acumulados, emitida el pasado 10 de septiembre determinó lo siguiente:

"En materia de Desarrollo Urbano Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Toledo número 39, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc se constató un inmueble existente de 8 niveles de altura, en el que opera un bar en el octavo nivel, el cual conforme a sus características físicas es de reciente construcción. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HM5/20 (Habitacional mixto, 5 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bar se encuentra permitido.

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario,

¹ <https://www.reforma.com/aplicacioneslibres/preacceso/articulo/default.aspx?id=1496284&v=2&fuente=md&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1496284&v=2&Fuente=>

administrador, representante legal o encargado del establecimiento con giro de bar, a efecto de que presentara Certificado de Uso del Suelo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite el uso de suelo ejercido en el inmueble objeto de denuncia, por lo que una persona que se ostentó como encargado del establecimiento presentó escrito de fecha 15 de junio de 2018 y aportó entre otras documentales, copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con números de folio 2552-151VAAL18D de fecha 29 de enero de 2018 en el que se señala el uso de suelo para bar como permitido. No obstante lo anterior, esta Entidad emitió Opinión Técnica PAOT2018-960-DEDPOT-551 de fecha 16 de julio de 2018, en la cual se concluye que se incrementó el número de niveles del inmueble objeto de la denuncia, ya que el inmueble contaba con 7 niveles y se construyó un nivel adicional para un total de 8 niveles.

Cabe señalar que la Norma General de Ordenación número 8 establece que

"(...) Las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación podrán ser proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendedores, siempre y cuando sean compatibles con el uso del suelo permitido (...)"

De lo anterior, se desprende que el nivel construido, consistente en el octavo nivel es destinado para el uso de suelo de un bar, por lo que no se apega a lo permitido a la Norma General de Ordenación número 8.

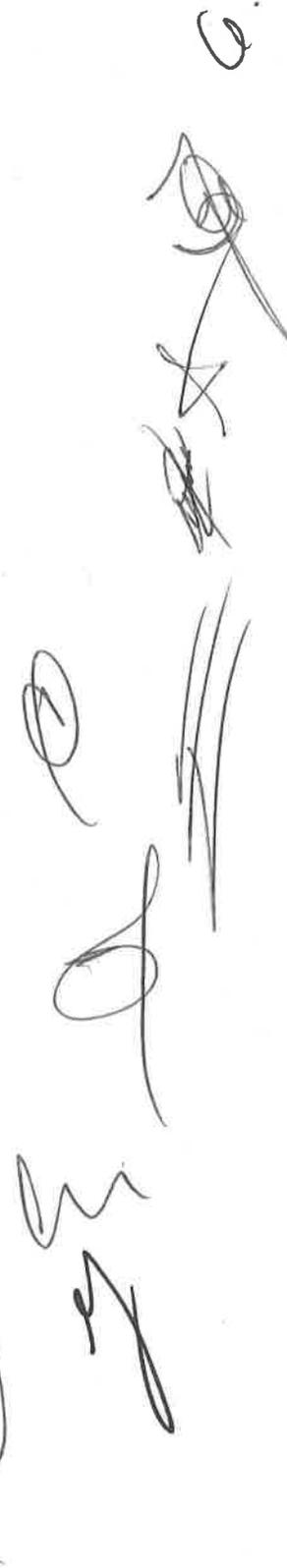
Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-6326-2018 de fecha 16 de julio de 2018 se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) en el inmueble ubicado en calle Toledo número 39, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, toda vez el octavo nivel se destina al uso de bar, lo que no está permitido conforme a la Norma General de Ordenación número 8 y no se apega los niveles permitidos en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa



Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, así como imponer las medidas cautelares correspondientes como pueden ser la suspensión o clausura, y en el momento procedimental respectivo determinas las sanciones procedentes, considerando particularmente la demolición del octavo nivel construido recientemente a efecto de que se cumpla las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables Materia de establecimiento mercantil.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Toledo número 39, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc se constató un inmueble existente de 8 niveles de altura, en el que opera un bar en el octavo nivel, el cual conforme a sus características físicas es de reciente construcción.

Cabe señalar que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Asimismo, es de señalar que el artículo 11, fracción VI de la Ley de Establecimiento Mercantiles para la Ciudad de México, prevé que queda prohibido a los titulares de los establecimientos mercantiles y sus dependencias realizar, permitir o participar en la utilización de la vía pública para la prestación de servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil que se trate. Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc cuenta para el inmueble ubicado en calle Toledo número 39, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc con Permiso Nuevo de Impacto Vecinal número 3770 con giro denominado "Toledo Roof Top", además de que se llevó a cabo la visita de verificación en materia de establecimiento mercantiles (funcionamiento) bajo el número de procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVE/397/2018 instaurado al inmueble objeto de la denuncia. En virtud de lo anterior, como se señaló en el

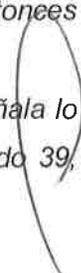


apartado de zonificación y uso de suelo de la presente resolución , las actividades de bar que se realiza en el octavo nivel del inmueble ubicado en calle Toledo número 39, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc no se apega a lo permitido a la Norma General de Ordenación número 8 ni apega los niveles permitidos en la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, por lo que no puede contar con Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), conforme al 39 de la de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México En materia ambiental La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A)

Asimismo, esta Subprocuraduría emitió 2 dictámenes de ruido PAOT2018-730-DEDPOT-435 y PAOT-2018-802- DEDPOT-466 de fecha 4 y 11 de junio de 2018, en los que se obtuvo como resultado que las actividades de bar que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia producen un nivel sonoro de 60.16 dB (A) y 64.14 dB (A), lo que excede el límite máximo permisible de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 horas a las 06:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT2013." Incluso la PAOT ya ha solicitado a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México el inicio de la acción penal contra quien resulte responsable por las violaciones descritas con anterioridad

. Otro tema delicado, es que el piso donde se encuentra instalado el mencionado establecimiento mercantil fue construido sin licencia, lo anterior se sustenta mediante los oficios emitidos por la entonces Delegación identificados con los números

UDML/644/2018, UDML/645/2018 y UDML/648/2018, en los que señala lo siguiente: UDML/648/2018 "Respecto al inmueble ubicado en Toledo 39,



colonia Juárez, solicito lo siguiente: Solicito conocer si de 2012 a la fecha existe alguna solicitud de regularización de obra ejecutada para dicho inmueble.

Al respecto, me permito comunicarle que se realizó la búsqueda del año 2012 a la fecha, en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de} manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este ente público y no se encontró antecedente alguno de regularización de obra para el inmueble de referencia.” UDML/645/2018 “Respecto al inmueble ubicado en Toledo 39, colonia Juárez, solicito lo siguiente:

Copia simple de la licencia de manifestación de construcción de dicho inmueble... Al respecto se reporta un Registro de Obra Ejecutada ingresada a través de ventanilla única Delegacional el 28 de noviembre de 2006, con folio 4754/2006 con número de registro 5/06/002/2007 de fecha 2 de febrero de 2007. Es decir, la manifestación de construcción es de 2006 y la obra para el nuevo piso es posterior a ello. UDML/644/2018 “Respecto al inmueble ubicado en Toledo 39, colonia Juárez, solicito lo siguiente: Copia simple de todos los Avisos de realización de obras que no requieren manifestación de construcción especial, del año 2012 a la fecha... Ante dicha solicitud, la autoridad manifestó contar con avisos de los años 2014 y 2016, sin que estos fueran autorizados. Pese a lo expuesto anteriormente, el multicitado establecimiento mercantil continua en operación. Es importante señalar que se encuentra categorizado como de impacto vecinal, a través de su licencia de funcionamiento como restaurante, sin embargo, los vecinos.

- III. Esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la proposición con punto de acuerdo en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

a.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la proposición con punto de acuerdo señalada en el numeral I del capítulo de Antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo mandado por los artículos 67, segundo párrafo; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción II; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 1; 86; 103; 106; 187; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII; y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Toledo Rooftop presentó un giro como restaurante (Permiso Nuevo de Impacto Vecinal número 3770) en el mes de abril de 2018 ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc con número de procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVE/397/2018, teniendo un horario de jueves a domingo de 16:00 a 24:00 y los fines de semana cuenta con DJ Sets a partir de las 14:00 a 24:00 en Toledo número 39, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc

De acuerdo con el Acta constitutiva, los accionistas Jorge Alejandro Echenique, Edgardo Adolfo Martínez y Pablo Alonso Rivero Borrell fueron los fundadores de "Toledo 39 Grupo Empresarial, S.A de C.V" con un capital de 19 mil pesos.

- Ley de Establecimientos Mercantiles, Artículo 21.- *"Los restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas. Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio".*

- Ley de Establecimientos Mercantiles, Artículo 39.- *“El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para la realización de estas actividades el Aviso originalmente ingresado al Sistema. Estas actividades deberán adecuarse al giro mercantil manifestado en el Aviso”.*

TERCERO.- Con el transcurso del tiempo, el lugar se volvió un lugar exclusivo al que sólo se ingresa con invitación, por lo que es común que muchos de los asistentes cuenten con personal de guardaespaldas, mismos que, según los vecinos, permanecen afuera del edificio y portando armas de fuego.

CUARTO.- Otro de los inconvenientes que señalaron los lugareños es que el servicio de valet parking deja los automóviles estacionados en doble fila y violan normas de movilidad.

- *Artículo 11, fracción VII de la Ley de Establecimiento Mercantiles para la Ciudad de México “La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;”*

QUINTO. – La Subprocuraduría emitió 2 dictámenes de ruido PAOT-2018-730-DEDPOT-435 y PAOT-2018-802- DEDPOT-466 de fecha 4 y 11 de junio de 2018 producen un nivel sonoro de 60.16 dB (A) y 64.14 dB (A).

- *Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, límite máximo permisible de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 horas a las 06:00.*
- En el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A)*

El establecimiento mercantil fue construido sin licencia y ante la delegación se tienen los siguientes oficios:

- UDML/648/2018, dice que en el año 2012 en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este ente público y no se encontró antecedente alguno de regularización de obra para el inmueble de referencia.
- UDML/645/2018 Construcción del inmueble. Al respecto se reporta un Registro de Obra Ejecutada ingresada a través de ventanilla única Delegacional el 28 de noviembre de 2006, con folio 4754/2006 con número de registro 5/06/002/2007 de fecha 2 de febrero de 2007. Es decir, la manifestación de construcción es de 2006 y la obra para el nuevo piso es posterior a ello.

SEXTO. – A mediados de julio del año pasado, la alcaldía de Cuauhtémoc clausuró por 15 días la terraza por cuestiones de protección civil. La dependencia señaló que colocaron los sellos por la falta de un simulacro, siendo que la queja de los vecinos fue porque el bar no contaba con escaleras de emergencia. Los socios acudieron ante el Tribunal de Justicia Administrativa para que la delegación levantara los sellos.

SEPTIMO. – El 15 de junio de 2018 el encargado del establecimiento presentó el Certificado de Uso del Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, copia del Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con folio 2552-151VAAL18D de fecha 29 de enero de 2018 en el que se señala el uso de suelo para bar como permitido

Los vecinos del edificio ubicado en Toledo 39 han presentado 13 denuncias por diversos factores como: presencia de guaruras armados, cierres de circulación por la presencia de jóvenes de alto nivel socioeconómico y por el ruido excesivo donde la fiesta se extendía a la calle hasta las 4:00 horas e incremento de basura, ya que el establecimiento presuntamente opera como antro.

OCTAVO. – La Opinión Técnica PAOT2018-960-DEDPOT-551 de fecha 16 de julio de 2018, en la cual se concluye que se incrementó el número de niveles del inmueble objeto de la denuncia, ya que el inmueble contaba con 7 niveles y se construyó un nivel adicional para un total de 8 niveles.

- Norma General de Ordenación número 8 "(...) *Las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación podrán ser proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendederos, siempre y cuando sean compatibles con el uso del suelo permitido (...)*"

NOVENO. – Mediante Oficio PAOT-05-300/300-6326-2018, de fecha 16 de julio de 2018, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano.

DÉCIMO. - El alcalde Néstor Núñez aseguró que el procedimiento en contra de la licencia ya fue ganado en primera instancia, aunque los particulares impugnaron la revocación lo que, aseguró, podría ocurrir en el caso de la sentencia de demolición.²

² <http://www.zocalo.com.mx/reforma/detail/esperan-notificacion-para-toledo-rooftop>²

DÉCIMO.PRIMERO. - El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJA) ordenará la demolición de los pisos sobrantes al edificio.³

DÉCIMO SEGUNDO. - De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HM5/20 (Habitacional mixto, 5 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bar se encuentra permitido.

DÉCIMO TERCERO. -. El viernes 29 de marzo de 2019, vecinos cerraron la circulación de la calle Toledo, entre Hamburgo y Avenida Chapultepec, exigiendo la aplicación de las medidas señaladas de acuerdo con el proyecto elaborado por el encargado de la Ponencia Tres de la Primera Sala del Tribunal, Julio César Vázquez Cruz.

DÉCIMO CUARTO. – El 19 de septiembre del año pasado, el INVEA clausuró por el abuso de suelo ya que es un edificio de 5 pisos y el bar se encuentra en un sexto piso.

DÉCIMO QUINTO – Mediante Oficio PAOT-05-300/300-6326-2018, de fecha 16 de julio de 2018, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano

DÉCIMO SEXTO.- Los vecinos se acercaron a diferentes autoridades y el personal del bar se comprometieron a atender sus demandas, pero ante una respuesta negativa los vecinos tuvieron que tomar medidas para ejercer presión

³ <http://www.zocalo.com.mx/reforma/detail/exigen-demolicion-de-toledo-rooftop>

de forma que se organizaron y realizaron protestas afuera del bar durante fines de semana en la noche con pancartas y lonas, pero como resultado en ocasiones fueron agredidos tanto por los clientes, socios y por los guardaespaldas de los asistentes de la terraza.

DÉCIMO SEPTIMO. Derivado del oficio UDML/644/2018, la autoridad manifestó contar con avisos de los años 2014 y 2016, sin que estos fueran autorizados.

DÉCIMO OCTAVO. - La operación de dicho establecimiento es más similar a la de un establecimiento de impacto zonal. La sentencia del Tribunal dispone es ilegal por contravenir el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc.

DECIMO NOVENO.- Por lo anteriormente expresado, esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, no considera pertinente la ejecución del juicio de lesividad por parte del alcalde de Cuauhtémoc, Licenciado Néstor Núñez López, en virtud de que se está haciendo lo pertinente en relación a sus atribuciones y sin perjuicio alguno del juicio que se sigue en el Tribunal de Justicia Administrativa de esta Ciudad de México, derivado de que aún no se declara la firmeza de la sentencia que emitió dicho tribunal, una vez que se declare la misma y derivado del resultado que se emita derivara la ejecución del juicio.

VIGESIMO.- Por lo anteriormente expresado, esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. - SE APRUEBA, Se exhorta al alcalde de Cuauhtémoc, Licenciado Néstor Núñez López, a que, en el ámbito de sus atribuciones, en un plazo no mayor a cinco días, a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo, ordene una visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, al establecimiento mercantil con giro de restaurante, ubicado en el octavo nivel del inmueble localizado en la calle Toledo número 39, colonia Juárez, denominado "Toledo Rooftop".

SEGUNDO. SE APRUEBA, Se exhorta a la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Ernestina Godoy Ramos, a que gire las instrucciones necesarias a fin de que se le dé seguimiento oportuno a la denuncia penal interpuesta por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial referente al caso del inmueble localizado en la calle Toledo número 39, colonia Juárez, alcaldía de Cuauhtémoc, denominado "Toledo Rooftop".

TERCERO. SE APRUEBA, Se exhorta al Alcalde de Cuauhtémoc, Licenciado Néstor Núñez López, a que en el ámbito de sus atribuciones de cabal y total cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio TJI/86103/15, que se sigue ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y, en un plazo de 15 días, informé a este H. Congreso sobre los avances en el cumplimiento de la citada sentencia del juicio antes referido.

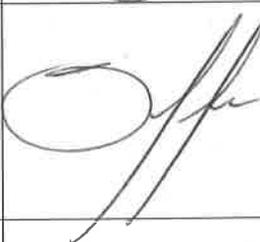
Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 09 días de abril de 2019.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ			
DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA			
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ			
DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ			
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN			
DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO			

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA			
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO			
DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL			
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO			

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA PARCIALMENTE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL ALCALDE DE LA DEMARCACIÓN CUAUHTÉMOC, LIC. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANITL DENOMINADO "TOLEDO ROOFTOP", UBICADO EN LA CALLE DE TOLEDO NO. 39, COLONIA JUÁREZ.....